

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 760014003002-2020-00395-00
DEMANDANTE: ESTER ORTIZ ESCOBAR
CAUSANTE: JAVIER JARAMILLO PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Mediante Auto No. 1152 de fecha 26 de abril de 2023, notificada mediante estado del 11 de mayo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente al registro de la medida cautelar decretada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho tendrá por desistida la medida cautelar.

Encontrándose el presente proceso en el estado correspondiente para fijar fecha para inventario y avalúos a ello se procederá en aplicación al artículo 501 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la medida cautelar de inscripción de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el día 21 del mes de Septiembre del año 2023 a las 2.30 pm, para que se lleve a cabo, audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, conforme al artículo 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA